



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201400520 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

AMR

Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

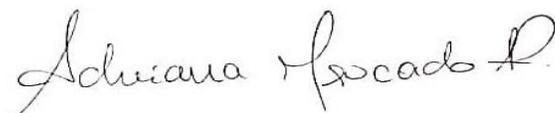
Código de verificación: **5f41e5ddd796bf7c022f2c0bb64eba2b5b42914d4085e36dd1f404126eab07da**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201500759 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada MULTIEMPLEOS S.A. Y TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., dado que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, dispuso que las costas en primera instancia estarían a cargo de las demandadas. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$400.000 a favor de la parte demandante y aporrata de las demandadas.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

AMR

Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

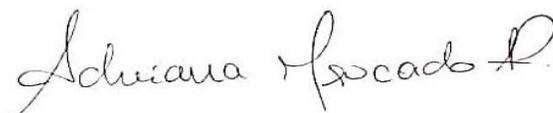
Código de verificación: **8c0b76cfbe75f3c3be66785079c4f282d7ca5d3a6586db5091a9e89346865674**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600350 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada BANCO POPULAR S.A., dado que la Sala Laboral de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA dispuso que las costas en primera instancia estarían a cargo de la demandada. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$1.000.000 a favor de la parte demandante.
- 3.** Frente a la solicitud de ejecución, elevada por la parte actora, el despacho la resolverá una vez se surta el trámite de la liquidación de costas ordenada en numeral anterior.
- 4. PONER** en conocimiento de la parte demandante el memorial aportado por la demandada, Banco Popular S.A. donde informa que dio cumplimiento a lo ordenado dentro de la sentencia del proceso ordinario.
- 5. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

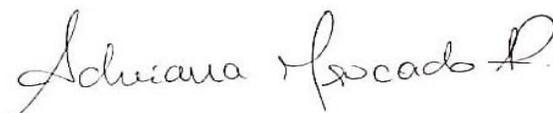
Código de verificación: **d2c12900eca2910d84a6c4d50d46988136e3bacd820e471e8f530734f804cb96**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600548 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
3. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la LORENA ESCOBAR PÉREZ, quien fungía como apoderada sustituta de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
4. **ENTIÉNDASE** reasumido el poder por parte de la apoderada principal de la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Dra. LIBIA RINCÓN GARCÍA, identificada con c.c. 39.738.653 y TP 34.464 del C. S. de la J., de acuerdo al poder visible a folio 935 del archivo 01 del expediente físico.
5. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

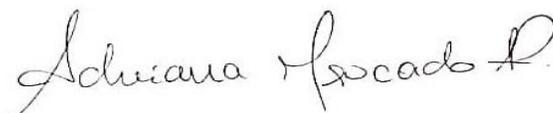
Código de verificación: **a2272eaa41484e5ca3b9eb6da2ad29fa924ab88518197dabddcf2548adab7918**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600650 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

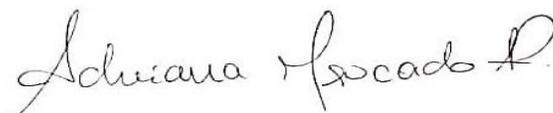
Código de verificación: **57a697b5098eed154fb70d4afafb8ce6f71be65aee041e9fe0e015f6a3556c77**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600693 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, dado que la Sala Laboral de la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., dispuso que las costas en primera instancia estarían a cargo de este. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$1.000.000 a favor de la parte demandada.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

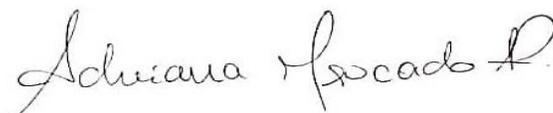
Código de verificación: **e125c482563adf3a0d5d2739ba751c517699a9378f665ed66cbff66c12c6695f**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201700338 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

AMR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

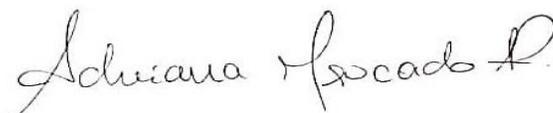
Código de verificación: **4984e247c01aede3b25fae25cadff032c44317a2032d53b254582bfc4835b295**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201800055 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. SALA LABORAL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante providencia de casación emitida dentro del presente proceso y el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en cuanto a la fijación de las agencias en derecho.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. antes OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dado que la Sala Laboral de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA dispuso que las costas en primera instancia estarían a cargo de las demandadas. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$1.000.000 a favor de la parte demandante y aporrata de las demandadas.
- 3.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez

AMR

**Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

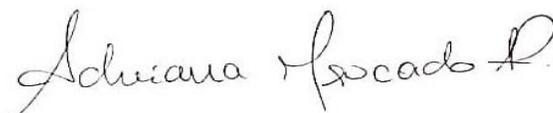
Código de verificación: **e15a8bba1bfc5f6a25d914da6345dcc30af53e9193736d52d25a1d590367c6e**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201800151 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el pronunciamiento sobre el salvamento de voto pendiente que conforma la decisión de segunda instancia, por lo que se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y como quiera que se revocó la condena en costas de primera instancia y se estableció que no correrían costas a cargo de las demandadas, no habría lugar a ordenar la liquidación de costas.

De otra parte, se observa que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., allegó memorial en donde informa que se realizó el pago de la condena de acuerdo a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, por lo que se puso a disposición del proceso un título judicial por valor de CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$105.351.208), por concepto de bono pensional (archivo 05).

Consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró que a favor del proceso se encuentra el siguiente título:

- Depósito No. 400100008325328 por valor de \$105.351.208.00.

Ahora bien, se observa que la demandante y su apoderado, allegaron memorial debidamente autenticado (archivo 07), donde solicitan se haga el fraccionamiento del título puesto a disposición del proceso para que se ordene su pago de la siguiente manera:

- El 90% del depósito valor a favor de la demandante, lo cual corresponde a la suma de \$94.816.087.02.
- El 10% restante a favor del apoderado de la demandante, valor correspondiente a la suma de \$10.535.120.08.

En este sentido, y como quiera que no hay costas pendientes por liquidar, se ordenará la entrega y pago del título judicial de acuerdo a lo solicitado por la demandante y su apoderado, mediante abono a cuenta, tal como se indicó dentro de la solicitud.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito del título depósito judicial No. 400100008325328 por valor de \$105.351.208.00, de la siguiente forma:

a) **\$94.816.087.02**, a favor de la señora **DORA PATRICIA BODE ESCOBAR**, de acuerdo a lo ya expuesto.

b) **\$10.535.120.08**, a favor del apoderado Dr. **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ**.

TERCERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial resultante del fraccionamiento por valor de **\$94.816.087.02**, a la demandante, señora **DORA PATRICIA BODE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.597.782.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que aporte certificación de cuenta la cuenta bancaria enunciada en el memorial, teniendo en cuenta la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, para proceder con el abono a cuenta del título de depósito judicial.

QUINTO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial resultante del fraccionamiento por valor de **\$10.535.120.08**, del apoderado, Dr. **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.875.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que aporte certificación de cuenta la cuenta bancaria enunciada en el memorial, teniendo en cuenta la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020, para proceder con el abono a cuenta del título de depósito judicial.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

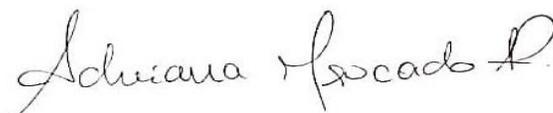
Código de verificación: **6b2a9b7900b8ff38ccc425c5038ac14f187d5fb6019d5b32c86cce091ad88959**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900111 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

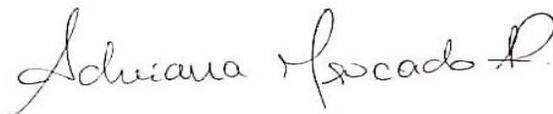
Código de verificación: **57573d936d346772acf933ea22a1aa4549c5116839255f4fff82473c16b998eb**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Ingresó proceso al despacho con solicitud de librar mandamiento de pago y solicitud de copias auténticas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900209**_00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Así las cosas, se requerirá a la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.

Por otra parte, ante la solicitud de copias auténticas solicitadas, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias auténticas solicitadas a expensas del demandante.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria comuníquese a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816ed5ac07f8bde9679e4393a0f5b77e484bdfa068a3eb45e5a047f18099910d**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de marzo de 2022. Ingresó proceso al despacho para informando que se allegó renuncia al poder conferido por parte del apoderado de la Beneficencia de Cundinamarca y se aportó nuevo poder por parte de dicha ejecutante. Así también, la apoderada del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO, remitió solicitud de ejecución de la sentencia por valor de las costas del proceso ordinario.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20190023900

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que, en el archivo 07 del expediente digital, el profesional del derecho **PABLO ARTURO DURÁN BONILLA** allegó la renuncia al poder conferido por parte de la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, cumpliendo los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; la cual será aceptada.

De este modo, sería el caso requerir a la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** designen nuevo apoderado para que represente sus intereses, no obstante, se anexó el nuevo poder debidamente conferido a la profesional del derecho **LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA**, tal como se observa en el archivo 08 del plenario. Por consiguiente, se procederá a reconocerle personería adjetiva.

De otro lado, observa el Despacho que la apoderada del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO, presentó solicitud de ejecución por concepto de las costas a las cuales fue condenada la señora MARTHA LEONOR PINZÓN DAZA dentro del proceso ordinario.

Sin embargo, revisado el poder obrante a folio 05 del archivo 09 del expediente digital, se advierte que en el mismo no consta la dirección de correo electrónico de la apoderada que presentó la solicitud. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante remitió mediante mensaje de datos el poder a la aludida apoderada y que en este se relaciona como su correo electrónico marbelruizfsj@gmail.com (folio 06 del mismo archivo), el Despacho verificó el Registro Nacional de Abogados y no se evidencia que dicho correo figure inscrito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

para la abogada Marbel Constanza Ruiz Martínez, así como se advierte que la profesional del derecho no ha registrado ningún otro correo ante dicho registro.

Por lo que, se requerirá a la parte ejecutada para que allegue nuevamente el poder dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndolo mediante mensaje de datos a través del correo de la ejecutante indicándose dentro de este el correo electrónico del apoderado que representará los intereses de la entidad, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario, de no allegarse el poder no se dará trámite a la solicitud de ejecución presentada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **PABLO ARTURO DURÁN BONILLA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho **LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA**, identificada con C.C. No. 1.110.581.505 y la T.P. No. 347.538 del C. S. de la J., como apoderada principal de la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**.

TERCERO: REQUERIR al CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES, a través de su representante PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ, para que allegue nuevamente el poder dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndolo mediante mensaje de datos a través de correo electrónico, indicándose dentro de este el correo electrónico del apoderado que representará los intereses de la entidad, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario, de no allegarse el poder **no** se dará trámite a la solicitud de ejecución presentada.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

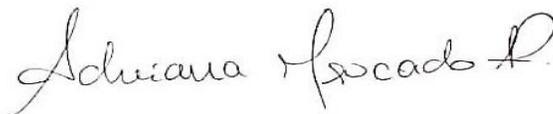
Código de verificación: **59b60be34c9735529b5da9b85d203312feac0031ddc0cfe34a2b341ff4f04590**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares y se encuentra pendiente resolver la solicitud de emplazamiento. También, se radicaron respuestas por parte de diferentes entidades bancarias.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20190039500**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó se decrete el embargo y secuestro de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. – ESIMED S.A., se verificará la procedente del decreto de la medida.

Así las cosas, revisado el escrito presentado, el Despacho negará tal medida por cuánto esta no es clara, esto en razón que la ejecutada es una sociedad anónima y el embargo, de la manera en la cual se ha solicitado, no se encuentra regulado en el artículo 593 del CGP, así las cosas, la parte ejecutante deberá aclarar la medida cautelar esto teniendo en cuenta lo regulado en el artículo citado. Aunado a lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es presentar el juramento de rigor.

Por otro lado, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite de notificación de la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. – ESIMED S.A., a la dirección física indicada dentro del proceso ordinario, esta es, Av. Carrera 9 No. 113-52, oficina 1901, en la ciudad de Bogotá. La notificación fue remitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, con certificación de entrega.

No obstante, advierte el Despacho que, si bien el trámite del artículo 291 del C.G.P., se realizó de manera correcta, no así el trámite del artículo 292 del mismo código, esto por cuanto se observan las siguientes falencias:

- i) A folios 333 a 339, del archivo 01 del expediente digital, se observa que se remite el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la misma dirección a la cual se remitió el citatorio (Av. Carrera 9 No. 113-52, oficina 1901); además, se observa que se remiten los anexos de la demanda ejecutiva y las providencias por medio de las cuales se libró mandamiento de pago y se adicionó el mismo, estas debidamente cotejadas.

Sin embargo, al revisar el expediente, no se encontró que se haya aportado la certificación de entrega de dicho aviso, es decir, el correspondiente a la guía No. 700037107538. Por lo tanto, al no

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

existir certificación de entrega, el trámite de notificación no cumple con las previsiones del artículo 292 del C.G.P.

- ii) Más adelante, a folios 347 a 375, se aporta nuevamente el trámite de notificación del aviso, correspondiente al envío con número de guía No. 700042131444.

Aunque, en esta oportunidad en el aviso se indicó a la parte ejecutada que debe comparecer al Juzgado dentro de los diez días siguientes al recibido de dicho aviso, en el párrafo siguiente se hace alusión al Decreto 806 de 2020 así: *"...y atendiendo las medidas de contingencias tomadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 1076 de 28 de julio de 2020, por la eventual expansión del COVID-19, en concordancia con el Artículo 103 del CGP uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, se hace necesario el uso de las cuentas autorizadas para tal efecto. Por ello, cualquier solicitud respuesta requerimiento, petición, etc, únicamente podrán ser radicadas a través de las cuentas de correo electrónico: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co"*

Tal referencia al aludido Decreto 806 y la indicación que las solicitudes y demás debían ser radicadas únicamente a través del correo institucional del Juzgado, no se ciñe a lo normado en el artículo 8º de la actual Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, así como tampoco a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P.

Al respecto debe indicarse, que unas son las formalidades y los efectos de la notificación que señala la Ley 2213 de 2022 y otra muy distinta es la notificación del artículo 292 del C. G. del P., razón por la que no pueden confundirse este tipo de notificaciones y menos hacer una mixtura de ambas, máxime cuando las consecuencias procesales son diferentes entre sí y, adelantarlos de manera conjunta, conlleva a confundir al extremo pasivo de la litis.

Es necesario recordar que el trámite de notificación contemplado en el Código General del Proceso, se compone del envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección aportada en el escrito de demanda o a la dirección que aparezca registrada en el certificado de existencia y representación legal, cuando se trate de una persona jurídica de derecho privado, en el que se le advertirá que deberá comparecer ante el Despacho Judicial dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la fecha de su entrega. Para acreditar lo anterior, deberá allegar el citatorio junto con la certificación expedida por la empresa de correo certificado (artículo 291).

Si la parte ejecutada no se acerca a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal, se enviará la notificación por aviso del que trata el artículo 292 del C. G. del P., incluyendo la advertencia del artículo 29 del C.P.T. y S.S., esto es que el ejecutado debe concurrir al Despacho Judicial dentro de los diez (10) días

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

siguientes al de su fijación para notificarle el auto que libra el mandamiento de pago y de no comparecer, se le designará un curador para la litis.

Para acreditar lo anterior, deberá allegar el aviso y la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

Mientras que la notificación personal bajo los parámetros del artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, es una notificación electrónica, donde por medio de un mensaje de datos enviado al correo de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada, se le advierte que se trata de una notificación personal por medios electrónicos, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del siguiente al de la notificación.

En el anterior, se deberá adjuntar la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado y se deberá acompañar de la confirmación de entrega, la cual acredita que la recepción del mensaje de datos fue positiva.

Así las cosas, se negará la solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante y en su lugar, se le requerirá para que adelante en debida forma el aviso que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia del artículo 292 del C.G.P., o surta la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, frente a las medidas cautelares que se encuentran en trámite, el Despacho observa que hay varias entidades bancarias que no han dado respuesta al oficio que comunicó el embargo sobre las cuentas de la ejecutada y sobre otras, no existe trámite de elaboración o remisión de los oficios; así también, los Juzgados Primero (1) Civil Circuito y Segundo (2) Civil Circuito de Ejecución, tampoco han remitido respuesta al oficio que les comunicó el embargo de remanentes.

Por tal motivo, y para dar celeridad al trámite, se ordenará que por Secretaría se surta el envío de los oficios a los bancos Occidente, Bancolombia, Av Villas, Corpbanca, Banco Agrario y Finandina.

También, se requerirá a los bancos Popular, Caja Social, Colpatria, WWB, Procredit, Falabella e Itaú para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado ante cada entidad, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso, conforme con lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante nuevamente el trámite notificación para que adelante nuevamente el

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

trámite notificación de la demandada ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. – ESIMED S.A., cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su lugar, efectuó el trámite del citatorio y aviso conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

De igual forma, se le pone de presente que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

TERCERO: REQUERIR bancos Popular, Caja Social, Colpatria, WWB, Procredit, Falabella e Itaú para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado ante cada entidad, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por Secretaría, elabórese los respectivos oficios y remítase las constancias de radicación de los oficios visibles a folios 395, 397 del archivo 01; folios 4 y 6 del archivo 8; folio 8 del archivo 10 y folios 13, 16 del archivo 11. Los oficios deberán ser tramitados por la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría, elabórese y remítase los oficios dirigidos a los bancos Occidente, Bancolombia, Av Villas, Corpbanca, Banco Agrario y Finandina. El envío de los oficios deberá realizarse a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: REQUERIR al **JUZGADOS PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO** y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, a fin de que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, de respuesta a los Oficios No. 1060 de 21 de octubre de 2021 y 1159, de 03 de noviembre de 2021, por medio de los cuales se informó el decreto del embargo de remanentes y la existencia del presente proceso.

ADVERTIR que de no darse cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído se dará aplicación a los poderes sancionatorios del Juez, previstos en el Art. 44 del C.G.P.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo adjuntando copia de las actuaciones visibles a folio 4 y 8, del archivo 10 y folios 1 a 5, en el archivo 15.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

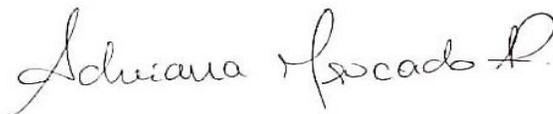
Código de verificación: **bc54e38d277bf40aeae3a6ff83c63804cd1ee951f27aab45405ff7e4796b941e**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000123 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se dispondrá aprobar las costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Asimismo, se requerirá a la MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S., para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.
En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

TERCERO: REQUERIR a la MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S., para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

CUARTO: Por secretaria comuníquese a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

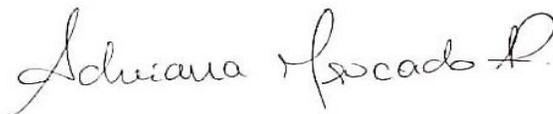
Código de verificación: **44d2e3b8eb79d65ec771cf19f48d03f88b0546b107bbd3acd14494fccf6f5b14**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000346 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

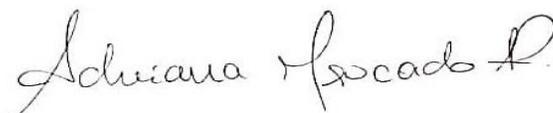
Código de verificación: **2fa13acc49415b3743b43ba48ae80e516f52b33a9d1cf52bc5b340a27bccf7ff**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó el trámite de notificación de las demandadas. Así también se observa respuestas dadas al embargo comunicado, por parte de diferentes entidades financieras. Se adjuntan sábanas de depósitos judiciales.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210018200**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación de las ejecutadas, se procede a constatar el aludido trámite (PDF 10).

De manera que se encuentra que la parte demandante allegó el trámite de notificación de AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

No obstante, advierte el Despacho que dicho trámite no se ciñe a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto en razón a que, es una notificación electrónica, donde por medio de un mensaje de datos enviado al correo de notificaciones judiciales de la entidad ejecutada, se le advierte que se trata de una notificación personal por medios electrónicos, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del siguiente al de la notificación.

En el anterior, se deberá adjuntar la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado y se deberá acompañar de la confirmación de entrega, la cual acredita que la recepción del mensaje de datos fue positiva.

Así las cosas, revisada la notificación aportada se advierte que al trámite **no** se adjuntó la confirmación de entrega del mensaje electrónico en el buzón de las ejecutadas. Asimismo, se observa que la parte ejecutante adelantó trámite de notificación ante Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pese a que en el mandamiento de pago, el

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Despacho se abstuvo de librar orden de pago a dicha entidad, por lo que no habría lugar a que se adelante notificación ante esta.

Por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante para que adelante nuevamente el trámite de notificación de AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

Por otro lado, se observa que las entidades financieras a las cuales se comunicó la medida de embargo decretada, allegaron respuestas indicando el trámite dado a la misma, entre estas, que se puso a disposición el dinero embargado.

Consultado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que a disposición del proceso se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

- Depósito Judicial No. 400100008350941 por valor de \$1.000.000,00
- Depósito Judicial No. 400100008354503 por valor de \$1.000.000,00
- Depósito Judicial No. 400100008417230 por valor de \$1.000.000,00

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la presente consignación.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante nuevamente el trámite notificación de las demandadas AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A., cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su lugar, efectuó el trámite del citatorio y aviso conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

De igual forma, se le pone de presente que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las consignaciones realizadas por las entidades bancarias, para lo que estime conveniente.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

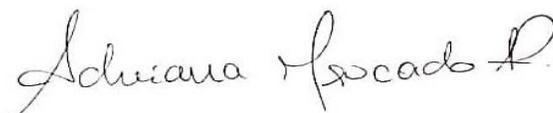
Código de verificación: **a5041c679fd3a2752cda4e2e19c8caa5c612758d7964a40b49b374fce4a9385f**

Documento generado en 22/08/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **092** de Fecha **23 de agosto de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria